



Barranquilla Atlántico, Agosto Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN:08001418900520220015600.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT No. 860.002.964-4.

**DEMANDADO: FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO NIT No. 823.003.298-7
OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO C.C. No. 18.879.275.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita corrección de auto. Sírvasse proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. AGOSTO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, toda vez que en el escrito de la demanda se señaló como nombre del demandado "OMAR OVIEDO NAVARRO PACHECO" siendo lo correcto "OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO".

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 12 de julio del 2022, donde el apoderado de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con **NIT No. 860.002.964-4**, solicita se corrija el auto de fecha abril 06 de 2022, que libró mandamiento de pago, toda vez que se incurrió en un error de transcripción en el nombre del demandado, se indicó OMAR OVIEDO NAVARRO PACHECO, siendo lo correcto OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el numeral 1º del auto de fecha 06 de abril de 2022, conforme al artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el numeral primero (1º) del auto de fecha 06 de abril de 2022, por el cual se libró mandamiento y

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

en su lugar se ordena:

- 1º. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860.002.964-4, y en contra FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO identificada con NIT No.823.003.298-7 y OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO identificado con C.C. No. 18.879.275 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS(\$24.948.629), de la obligación contenida en el pagaré No. 353577426, con fecha de vencimiento del día 10 de febrero 2022, más el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, calculados sobre el valor del capital a partir del 11 de febrero de 2022 hasta el pago total efectivo de la misma, pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto referido.
3. ORDENAR la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la ley (ART 430 C.G.P)
4. HACER saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
03 de Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 121
La Secretaria
LISSETH AYUS BERMEJO